RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se renueva la autorización ambiental integrada de la fábrica de papel tisú, promovido por Industrie Cartarie Tronchetti Ibérica, S. L., en el Burgo de Ebro (Zaragoza) (Nº Expte. INAGA 500301/02/2009/3324).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la renovación de la autorización ambiental integrada, a solicitud de Industrie Cartarie Tronchetti Ibérica, S.L resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Las instalaciones de fabricación de papel tisú de Industrie Cartarie Tronchetti Ibérica, S. L., ubicadas en el Polígono Industrial El Espartal, parcela MI-1, del término municipal de El Burgo de Ebro (Zaragoza), disponen de autorización ambiental integrada otorgada mediante Resolución de 28 de enero de 2005 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Dicha resolución ha sido modificada puntualmente en tres ocasiones, mediante Resolución de 20 de junio de 2005, que modifica algunos aspectos del condicionado de vertidos de aguas residuales, de 4 de octubre de 2006, que modifica aspectos relacionados con emisiones a la atmósfera y residuos y de 30 de mayo de 2007, que modifica aspectos relacionados con residuos peligrosos. Se trata de una industria de las incluidas en el Anejo 1, apartado 6.1b) «Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de papel y cartón, con una capacidad de producción de más de 20 toneladas diarias», de la Ley 16/2002.

Segundo.—De acuerdo con el punto 2 de la resolución de 28 de enero de 2005, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada a Industrie Cartarie Tronchetti Ibérica S.L el plazo de validez de la autorización es de de 5 años contados a partir de la fecha de la resolución, debiendo el titular de la actividad solicitar la renovación de la autorización ambiental integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la misma.

Tercero.—Con fecha 27 de marzo de 2009 y número 9676 de Registro de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza se remite por parte de Industrie Cartarie Tronchetti Ibérica S. L., la documentación relativa a la solicitud de renovación de la autorización ambiental integrada otorgada, en cumplimiento de lo establecido en la propia resolución y de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. La documentación aportada consiste en proyecto técnico para la solicitud de renovación de la autorización ambiental integrada, firmado por la ingeniera química Stephane Murúa Dumont. Tras sendos requerimientos efectuados por el INAGA, con fecha 18 de mayo de 2009 se remite por parte de Industrie Cartarie Tronchetti Ibérica S. L. el proyecto técnico de la nueva línea de envasado en la zona de converting firmado por la ingeniera química Stephane Murúa Dumont y visado por el Ilustre Colegio de Oficial de Químicos de Zaragoza el 15 de mayo de 2009, y con fecha 9 de julio de 2009 se remite por parte del promotor la información relativa a la capacidad máxima de producción de las instalaciones y a la inscripción en el registro de productores de residuos industriales no peligrosos

Cuarto.—Tras analizar la información contenida en el expediente, se dicta anuncio de 7 de agosto de 2009, por el que se somete la solicitud de renovación de la autorización ambiental integrada a información pública durante treinta días hábiles. Con fecha 7 de agosto de 2009 se comunica lo anterior al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro. El anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 159 de 18 de agosto de 2009. Durante el plazo de información pública no se reciben alegaciones.

Quinto.—Con fecha 2 de octubre de 2009 el INAGA solicita informe preceptivo al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 509/2007. Con fecha 14 de diciembre de 2009 el INAGA reitera la solicitud del citado informe al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro. Al no recibirse el informe se prosigue el procedimiento de acuerdo a lo previsto en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Sexto.—Con fecha 2 de octubre de 2009 el INAGA solicita informe preceptivo y vinculante sobre la admisibilidad del vertido de la actividad a la Confederación Hidrográfica del Ebro, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 509/2007. Con fecha 4 de diciembre de 2009 se recibe en el INAGA el informe vinculante de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre admisibilidad de vertido de Industrie Cartarie Tronchetti Ibérica S. L. Dicho informe es favorable y condicionado al cumplimiento de una serie de condiciones técnicas.

Séptimo.—Con fecha 29 de octubre de 2009 el INAGA solicita informe a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático sobre todos aspectos que sean de su competencia. Con fecha 18 de enero de 2010 se recibe informe de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, en el que informa, tras visita de inspección a las instalaciones, en materia de control de aguas, residuos y emisiones a la atmósfera.

Octavo.—Con fecha con fecha 27 de mayo de 2010 se notifica la promotor el preceptivo trámite de audiencia de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 del RD 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Con fecha 11 de junio de 2010 se reciben en el INAGA observaciones por parte del promotor en materia de residuos y en materia de vertido de aguas residuales. Con fecha 14 de junio de 2010 se remite a la Confederación Hidrográfica del Ebro copia del informe propuesta y de las alegaciones presentadas por el promotor y se solicita informe sobre la procedencia o no de atender las demandas y, en su caso, en qué términos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47.13 de la Ley 7/2006. El 27 de julio de 2010 se recibe en el INAGA nuevo informe vinculante de la Confederación Hidrográfica del Ebro admitiendo parcialmente las observaciones del promotor.

Fundamentos jurídicos

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia en materia de autorización ambiental integrada.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para la obtención de la renovación de la autorización ambiental integrada de conformidad con el proyecto presentado y la documentación aneja aportada, si bien la autorización renovada queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ordenanza sobre protección de medio ambiente contra ruidos y vibraciones del término municipal de El Burgo de Ebro, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, modificado por el Real Decreto 606/2003; el Reglamento (CE) Nº 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley

4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—Otorgar la renovación de la autorización ambiental integrada a Industrie Cartarie Tronchetti Ibérica, S. L., (B-82337171), en el polígono industrial El Espartal, parcela MI-1(coordenadas UTM: X = 693493, Y = 4602643, Z=177), en el término municipal de El Burgo de Ebro (Zaragoza), C.N.A.E.—2009 17.12, para la capacidad y procesos productivos indicados en el proyecto, es decir, para una fábrica de papel tisú con una capacidad de producción de 70.000 Tm/año, con operaciones de preparación de pastas para papel tisú, fabricación de papel con máquina de papel tipo Crescent former, y Converting de los distintos productos a comercializar, incluyendo la nueva línea de envasado de 10.000 Tm/año de capacidad. Dicha renovación se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.—Descripción de la instalación y del proceso productivo

El proceso se inicia a partir de la celulosa como materia prima.

Las operaciones más importantes que tienen lugar en la fabricación de papel tisú son:

—Preparación de pastas para papel tisú. Las balas de celulosa alimentan al púlper lleno de agua, que con la acción mecánica aplicada en el mismo, se transforman en pasta de papel. La pasta es depurada, refinada y diluida hasta conseguir las características y consistencia adecuadas para la formación de la hoja de papel.

—Circuito de cabeza de máquina. La pasta procedente de la preparación de pastas es dosificada junto con recortes húmedos y pasta recuperada en diferentes proporciones en las tinas de mezcla. Dichas mezclas son depuradas previamente a su llegada a la tina de máquina.

—Circuito de recortes. Los recortes húmedos procedentes de la máquina de papel, son depurados y despastillados antes de ser dosificados en las tinas de mezcla. Los recortes secos procedentes de la planta de converting son pulpeados en el púlper de preparación de pastas junto con las balas de celulosa.

—Circuito de recuperación de fibras y agua clarificada. El agua sobrante de la máquina de papel se envía a los distintos consumos de la máquina y circuitos.

—Máquina de papel. La pasta procedente de las tinas de mezcla llega hasta la caja de entrada (crescent former), que permite fabricar papel con una capa que hace de soporte físico de la hoja y otra capa que le confiere suavidad. Se produce un primer escurrido del agua. El secado de la hoja de papel se completa con una segunda extracción de agua en la prensa aspirante, y la evaporación del agua restante en la parte seca con el conjunto Yankee/Campana de Alto Rendimiento. Finalmente la hoja se enrolla en bobinas.

—Planta de converting, donde son utilizadas las bobinas para la fabricación de los distintos productos a comercializar. El proceso de envasado se realizará en cinco líneas, cuatro existentes y una nueva con una capacidad de envasado de 10.000 t/año, y se desarrollará en las siguientes etapas: desenrollado de la bobina de papel tisú procedente de la maquina de papel, insertado del mandril de cartón, que ha sido previamente fabricado en una línea auxiliar a partir de un rollo de cartón adhesivo, rebobinado del papel en dos capas sobre el mandril de cartón e impresión de color en los formatos comerciales que lo requieran, gofrado del papel mediante su paso por unos rodillos metálicos que le dan el papel relieve deseado, corte del papel al tamaño deseado, empaquetado y codificado de los rollos de papel en unidades formando el paquete comercial, ensacado de los paquetes comerciales en lotes de mayor tamaño para su transporte, paletizado y enfardado consistente en retractilar el palet con film y finalmente etiquetado del palet y transporte en carretilla hasta el almacén.

1.2.—Consumos

Los consumos de materias primas y auxiliares, agua y energía previstos, son los siguientes:

Celulosa	73.000 Tm/año
Cartón para embalaje	3.300 Tm/año
Agente resistente en húmedo	1.350 Tm/año
Plástico de embalaje	1.200 Tm/año
Adhesivos	400 Tm/año
Dispersante	350 Tm/año
Agentes coagulantes	310 Tm/año
Sosa caústica	250 Tm/año
Hipoclorito sódico	200 Tm/año
Productos de crepado	185 Tm/año
Agente floculante (polielectrolito)	140 Tm/año
Biocida	100 Tm/año

Agente resistente en seco	75 Tm/año
Ácidos	70 Tm/año
Tintas y colorantes	50 Tm/año
Nutrientes	35 Tm/año
Reductor (Bisulfito sódico)	30 Tm/año
Aminas	30 Tm/año
Antiespumantes	25 Tm/año
Antiincrustantes	25 Tm/año
Sal industrial	20 Tm/año
Aceites y grasas	20 Tm/año
Otras sustancias químicas	50 Tm/año
Agua:	1.051.422 m3/año

El agua empleada para uso industrial procederá de la red del Polígono Industrial, que a su vez se suministra de toma directa del río Ebro.

Energía eléctrica	67.428 Mwh/año.
Gas natural	121.825 Mwh/año.
Otros combustibles (gasóleo)	61.040 l/año.

1.3.—Vertido de aguas residuales

Vertido de aguas residuales industriales

1.3.1. Origen de aguas residuales industriales

Las aguas residuales industriales de la fábrica de papel tisú, con una producción máxima de 70.000 toneladas anuales, cuyo vertido se autoriza son las generadas:

- En el rechazo de las ósmosis inversa.

- En el proceso, concretamente:

— El exceso de filtrado claro que no pueda ser reutilizado.

— Reboses procedentes de la fabricación de la pasta y de la máquina de papel.

— Torre de lavado de gases. Esta torre elimina el polvo (fibras de papel) procedente de la extracción de aire en la campana de secado.

1.3.2. Instalaciones de depuración

Las instalaciones de depuración de las aguas de proceso consisten, en síntesis, en un tratamiento físico-químico, con las etapas de coagulación, floculación y clarificación, seguido de tratamiento biológico mediante dos reactores contactores biológicos rotatorios (CBR) con posterior sedimentación y filtración. El vertido del rechazo de la ósmosis inversa se incorpora al vertido después de la depuradora, en un depósito de laminación final.

Los fangos procedentes de la clarificación, del decantador secundario y del tratamiento de agua de captación, se almacenan en un espesador y se deshidratan mediante un filtro banda, con adición de polielectrolito.

Podrá exigirse una depuración complementaria si a raíz del seguimiento se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado ecológico y/o químico de la masa de agua afectada.

1.3.3. Localización del punto de vertido

Sistema de evacuación: superficial directo.

Cauce receptor: río Ebro.

Masa de agua: nº454, «Río Ebro desde el río Gállego hasta el río Ginel».

Coordenadas (UTM) del punto de vertido: Huso 30, X=694.316, Y= 4.602.636.

1.3.4.—Límites del vertido-frecuencia de análisis-límites de inmisión.

Punto de control: salida depuradora	Límite de emisión hasta 31/12/2011	Límite de emisión a partir de 1/1/2012	Frecuencia de control
Volumen máximo anual	644.460 m3/año	644.460 m3/año	Anual
Volumen máximo diario	1.868 m3/día (1)	1.868 m3/día (1)	Diaria
pH entre	6 y 9 (1)	6 y 9 (1)	Diaria
Materias en suspensión	mg/L (4) 150 kg/día (2) 0,80 kg/ton (2)	mg/L (1) 95 kg/día (2) 0,51 kg/ton (2)	Diaria
DBO5	40 mg/L(4) 75 kg/día (2) 0,40 kg/ton (2)	40 mg/L(1) 70 kg/día (2) 0,37 kg/ton (2)	- (3)
DQO	150 mg/L(4) 280 kg/día (2) 1,50 kg/ton (2)	150 mg/L(1) 190 kg/día (2) 1,02 kg/ton (2)	Diaria

(1) Límites de emisión establecidos como puntuales.
(2) Límites de emisión establecidos como medias mensuales. Cargas calculadas para una producción de 187 ton/día.
(3) No será necesaria la realización de análisis de DBO5 si bien mediante el análisis de DQO se reportará el valor de DBO5 diario en la declaración trimestral.
(4) Límite de emisión establecido como media mensual. Se permitirá un valor hasta un 50% mayor en muestras puntuales.

Punto de control: rechazo ósmosis inversa	Límite de emisión hasta 31/12/2011	Límite de emisión hasta 1/1/2012	Frecuencia de control (1)
Volumen máximo anual	324.990 m3/año	324.990 m3/año	
Volumen máximo diario	942 m3/día	942 m3/día	Diaria
Cloruros	1.700 mg/L 1.600 kg/d	1.700 mg/L	Semanal
Sulfatos	1.700 mg/L 1.600 kg/d	1.700 mg/L	Semanal

(1) Se realizará un control en continuo de la conductividad. En caso de que la media diaria de ésta supere los 3.000 microS/cm se analizarán semanalmente cloruros y sulfatos. Si es inferior, el control podrá realizarse trimestralmente.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (Anexo IV del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica).

La inmisión del vertido en el río cumplirá las normas de calidad ambiental y no supondrá un deterioro del estado en el que se encuentra la masa de agua afectada.

Vertido de aguas residuales sanitarias:

Las aguas residuales sanitarias serán vertidas a la red de saneamiento propia del Polígono Industrial a través del colector propiedad del Instituto Aragonés de Fomento.

1.4.—Emisiones a la atmósfera.

Las emisiones al exterior corresponden a los gases de combustión del gas natural en la caldera de generación de vapor y en la campana de alta eficiencia de secado y las emisiones de partículas de la máquina de papel. Los focos de emisión son los siguientes:

Foco nº 1

Caldera de vapor. Potencia calorífica de 6,567 Tm vapor/h, con un consumo anual de gas natural estimado en 4.388.112 Nm3, cuyo PCI es de 8.762 Kcal/Nm3.

Perteneciente al grupo C. Epígrafe 3.1.1. del anexo IV de la Ley 34/2007. Libro Registro: AR787/IC01.

Contaminantes emitidos: CO, NOx y SO2.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm3
NOx	300 mg/Nm3
SO2	30 mg/Nm3

Foco nº 2

Campana de alta eficiencia de secado. Esta campana inyecta aire calentado mediante la combustión directa con dos quemadores de gas natural. La potencia calorífica de cada quemador es de 3.500 kW. El consumo anual de gas natural en la instalación es de 7.262.900 Nm3, cuyo PCI es de 8.762 Kcal/Nm3.

Perteneciente al grupo B, Epígrafe 2.1.2. del anexo IV de la Ley 34/2007. Libro Registro: AR787/PI01.

Contaminantes emitidos: CO, NOx y SO2.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm3
NOx	300 mg/Nm3
SO2	30 mg/Nm3

Estas concentraciones se entenderán expresadas sobre gas seco y con un contenido del 15% de oxígeno.

La chimenea de cada una de las instalaciones (con una altura mínima de 7,6 m para la caldera de vapor y de 9,65 m para la campana), deberá estar provista de los orificios precisos para poder realizar la toma de muestras de gases.

Foco nº 3

Scrubber máquina. Extracción de aire, en la zona de salida de papel de la máquina. Atraviesa un scrubber con un lavado a contracorriente de agua.

Perteneciente al grupo C, a efectos del control y seguimiento de las emisiones establecido en el apartado 1.10 de la presente autorización. Libro Registro: AR787/PI02.

Contaminantes emitidos: partículas

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas sólidas	10 mg/Nm3

Foco nº 4

Scrubber rebobinadora: Extracción de aire, en la zona de salida de papel de la máquina. Atraviesa un scrubber con un lavado a contracorriente de agua.

Perteneciente al grupo C, a efectos del control y seguimiento de las emisiones establecido en el apartado 1.10 de la presente autorización. Libro Registro: AR787/PI03.

Contaminantes emitidos: partículas

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas sólidas	10 mg/Nm3

Foco nº 5

Despolvorador rebobinadora. Salida al exterior de un filtro depurador para la eliminación de las partículas de papel y polvo generadas en la operación de corte en la rebobinadora. Por medio de un separador densimétrico, se separan los recortes de papel y el polvo, los primeros se reincorporan al proceso y las partículas de polvo se emiten a la atmósfera tras su paso por el filtro depurador.

Perteneciente al grupo C, a efectos del control y seguimiento de las emisiones establecido en el apartado 1.10 de la presente autorización. Libro Registro: AR787/PI04.

Contaminantes emitidos: partículas

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas sólidas	10 mg/Nm3

1.5.—Emisiones de ruidos.

Se tomarán las medidas necesarias para que el ruido en el exterior de las instalaciones, no supere los 65 dB (A) diurnos y de tarde y no se superarán los 55 dB (A) nocturnos, tal y como establece la Ordenanza sobre protección de medio ambiente contra ruidos y vibraciones del término municipal de El Burgo de Ebro.

1.6.—Producción de residuos peligrosos.

Se incluye en la presente autorización la inscripción de Industrie Cartarie Tronchetti Ibérica S. L. en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón y de acuerdo a la legislación vigente en materia de residuos, con el nº de inscripción AR/PP - 5574/2010 para los siguientes residuos peligrosos:

— Residuos cuya gestión se deberá llevar a cabo de acuerdo al régimen general establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

Residuos peligrosos	Cantidad (Tm/año)	Código LER
Baterías	0,1	160601
Tintas marcadores	0,3	080312
Toners	0,1	080317
Pilas	0,01	160603
Absorbentes, materiales de filtración, trapos contaminados por sustancias peligrosas	1	150202
Taladrinas sin halógenos	0,5	120109
Aerosoles	0,1	150111
Reactivos laboratorio	0,1	160506
Envases contaminados	1,5	150110
Productos químicos inorgánicos	0,15	160507
Otros disolventes y mezclas de disolventes	0,8	140603

- Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos y al Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados:

Residuos peligrosos	Cantidad (Tm/año)	Código LER
Equipos eléctricos y electrónicos desechados	0,2	200135
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	0,05	200121
Aceites hidráulicos minerales no clorados	5	130110

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.7.—Producción de residuos industriales no peligrosos.

Se autoriza a Industrie Cartarie Tronchetti Ibérica S. L., la inscripción en el Registro de Productores de Residuos Industriales No Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA., con el nº de inscripción AR/PRINP -32/2010, para los siguientes residuos:

Residuos no peligrosos	Cantidad (Tm/año)	Código LER
Lodos de depuración	1.800	030311
Residuos líquidos acuosos que contienen tintas	100	080308
Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos	20	080416
Metales (chatarra)	160	200140
Envases de papel y cartón	300	15 01 01
Envases de plástico	155	15 01 02
Envases metálicos	5	15 01 04
Productos desechados	3	16 03 04
Envases de madera	150	15 01 03
Residuos no especificados en otra categoría (papel tisú)	1.200	030399
Gomas y caucho	15	191204

Los residuos industriales no peligrosos producidos en la planta deberán gestionarse priorizando su valorización frente a su eliminación, conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y, el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

1.8. Producción de residuos asimilables a urbanos

Se generan los siguientes residuos asimilables a urbanos en el desarrollo de la actividad:

Residuo	Código LER	Cantidad(Tm/año)
Mezcla de residuos municipales	200301	50
Plásticos	200139	5
Papel y cartón	200101	15

1.9.—Aplicación de las mejores técnicas disponibles

1.9.1.—Medidas generales.

Con el fin de reducir las emisiones, optimizar el uso de materias primas, minimizar los residuos, aumentar la eficiencia energética y disminuir el riesgo de accidentes, la empresa adoptará todas las medidas descritas en el Documento I: Proyecto Básico Autorización Ambiental Integrada, Documento nº 1: Memoria, apartado nº 15 «Aplicación de las Mejores Tecnologías Disponibles», de la documentación de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada aportada.

1.9.2.—Protección del suelo.

La protección del suelo y las aguas subterráneas se llevará a cabo mediante la instalación de cubetos de seguridad y sistemas de drenaje que garanticen la recogida de todos los derrames de aguas de proceso y de productos químicos que, de no poder ser reintroducidos en el proceso, se gestionarán como residuo.

1.10.—Control del vertido de aguas residuales industriales.

1.10.1. Elementos de control de las instalaciones

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

Puntos de control. Cada una de las salidas de los efluentes de la instalaciones de depuración, en las que se han establecido límites en el condicionado 1.3.4, deberá disponer de una arqueta donde sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal. La arqueta representativa del vertido final deberá ser accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad.

Medida de caudales. Control efectivo de vertidos. Cada punto de control (salida depuradora y rechazo de ósmosis inversa) deberá disponer de un sistema de aforo del caudal de vertido que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento. Se establece un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la resolución, para la instalación de los mismos.

La superación de los límites de caudal, tanto diario como anual, dará lugar a la revisión de la autorización ambiental integrada.

Se deberá llevar un registro diario del volumen de vertido diario y acumulado durante el periodo, que será remitido a la Confederación Hidrográfica del Ebro con la periodicidad indicada en la condición 1.10.2.

Control de efluentes. El titular realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos, de acuerdo con la frecuencia de análisis y parámetros establecidos en el condicionado 1.3.4. Esta información deberá ser remitida a la Confederación Hidrográfica del Ebro y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático con la frecuencia que se indica en el condicionado 1.10.2 y estar disponible para su examen por los funcionarios de la Confederación Hidrográfica del Ebro y de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

Una entidad colaboradora de la administración hidráulica deberá realizar con una periodicidad trimestral muestreo y análisis del vertido en todos los puntos donde se exija su control.

Se controlará asimismo anualmente la incidencia del vertido en el río, en periodo de caudal del río inferior a 40 m3/s, calculando el índice IBMWP (medida del indicador biológico invertebrados bentónicos, que interviene en la valoración del estado ecológico) y analizando los si-

guientes parámetros: temperatura, conductividad, turbidez, pH, oxígeno disuelto, amonio, sólidos en suspensión y DQO, de la masa de agua afectada, aguas arriba y aguas abajo del vertido.

Se controlarán además de los parámetros con límites de emisión, en las aguas de rechazo de ósmosis inversa, la conductividad de forma continua y los parámetros sulfatos, nitratos, cloruros, sodio, magnesio y calcio con periodicidad trimestral.

Inspección y vigilancia. Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de empresas colaboradoras de la administración hidráulica. Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

1.10.2. Declaraciones analíticas.

El titular remitirá a la Confederación Hidrográfica del Ebro y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático un informe periódico donde se reflejen los siguientes datos:

- Trimestralmente: declaración analítica del vertido para los puntos de control establecidos, en lo que concierne a caudal y composición del efluente (se incluirán todos los análisis de efluentes realizados en el trimestre, así como los volúmenes de vertido realizados durante este periodo).

- Anualmente: declaración de las incidencias de la explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos en la mejora del vertido. Asimismo se remitirá el cálculo del volumen anual del vertido. Deberá incluir la producción real llevada a cabo en la planta y los resultados obtenidos en el control de la incidencia del vertido en el río.

1.10.3.—Revocación de la autorización. El incumplimiento reiterado de las condiciones de emisiones al agua de la Autorización Ambiental Integrada será causa de revocación de la presente autorización, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 263 y 264 del R.D.P.H.

1.10.4.—Canon de control de vertido. Los vertidos al dominio público hidráulico estarán gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica. (art. 113.1 T.R.L.A.)

Su importe será el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico por un coeficiente de mayoración o minoración que está establecido en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la calidad ambiental del medio físico en que se vierte. (art. 113. 3 T.R.L.A.).

—. Volumen anual de vertido autorizado: 969.450 m3.

—. Precio básico por m3: Industrial = 0,03005 €/ m3.

—. Coeficiente de mayoración o minoración: K = k1 x k2 x k3.

a) Naturaleza y características del vertido: Industrial clase 2; k1 = 1,09.

b) Grado contaminación del vertido: Industrial con tratamiento adecuado; k2 = 0,5.

c) Calidad ambiental medio receptor: zona de categoía III; k3 = 1,0.

K = 1,09 x 0,5 x 1,0 = 0,545

—. Canon de control = Volumen x Pb x K

—. Canon de control = 969.450 m3 x 0,03005 €/m3 x 0,545= 15.876,93 €.

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración (art. 113.7 T.R.L.A.).

1.10.5.—Lodos y residuos de fabricación. Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativo en vigor que regula esta actividad. Análogamente, los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser evacuados a vertedero autorizado o retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

1.10.6.—Concesión de aguas. La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro, o se acredite el derecho al aprovechamiento.

1.11.—Control de emisiones a la atmósfera.

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y como actividades pertenecientes al grupo B y C del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 3 años para el foco B, y cada 5 años para los focos C.

La empresa deberá tener un libro de registro de emisiones a la atmósfera diligenciado por el INAGA para cada foco emisor, según Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, donde anotará las mediciones oficiales y de autocontrol realizadas.

Los libros de registro deberán estar permanentemente en las instalaciones, a disposición de los servicios inspectores de la Administración competente, que podrán consultar cuantas veces estimen oportunas. Los volúmenes que se hayan completado se archivarán y permanecerán en custodia de Industrie Cartarie Tronchetti Ibérica S. L., durante un período mínimo de cinco años.

1.12.—Control de la producción de residuos

Control de la producción de residuos peligrosos

Industrie Cartarie Tronchetti Ibérica S. L., deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos durante un periodo no inferior a cinco años. Además, llevará un libro-registro en el que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen y gestor de residuos al que se hace entrega los residuos peligrosos, así como las fechas de generación y cesión de los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Control de la producción de residuos industriales no peligrosos

Industrie Cartarie Tronchetti Ibérica S. L., deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación de los residuos industriales no peligrosos durante un periodo no inferior a tres años.

Industrie Cartarie Tronchetti Ibérica S. L., llevará un libro de registro para los residuos industriales no peligrosos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA, que deberá ser diligenciado y aceptado por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático o bien llevar un sistema de registro informático, aceptado por dicha Dirección General.

Asimismo, antes del 31 de marzo, la empresa deberá realizar una declaración anual de sus residuos industriales no peligrosos a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático con el contenido del artículo 12 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

1.13.—Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales

Sin perjuicio de las medidas que el titular deba adoptar en cumplimiento de la normativa vigente relativa a los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente en materia medioambiental, el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, el titular deberá:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general,

cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del artículo 5 del RD 833/1988.

- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de emergencia en el vertido. Toda anomalía en las instalaciones de depuración de aguas residuales que origine un vertido que supere los límites autorizados o que suponga la realización de un by-pass de aguas no tratadas o parcialmente tratadas deberá comunicarse inmediatamente a la Confederación Hidrográfica del Ebro (1) y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático (2), vía fax ((1)- 976011741;(2)- 976714377)) o telefónica ((1)-976711139/976711000; (2)-976714825)). En un plazo máximo de de 48 horas se comunicará por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo, debiendo cesar el vertido de inmediato. La comunicación escrita deberá contener la siguiente información: tipo de incidencia; localización, causas del incidente y hora en que se produjo; duración del mismo; en caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas; en caso de superación de límites, datos de emisiones; estimación de los daños causados; medidas correctoras adoptadas; medidas preventivas para evitar su repetición; plazos previstos para la aplicación de medidas preventivas.

1.14.—Registro Estatal de emisiones contaminantes

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del anexo I, Categorías 6.1.b de la Ley 16/2002 y 6.b del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

De forma simultánea al suministro de la información PRTR ante el Organismo competente, se deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Ebro un informe con los datos analíticos y los cálculos realizados para la obtención de cada uno de los valores declarados (calculando de forma independiente las emisiones voluntarias y las accidentales) de las emisiones al agua.

1.15.—Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en los términos previstos en el artículo 41.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

1.16.—Cese de actividades

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.17.—Otras autorizaciones y licencias

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2.—Vigencia de la renovación de la autorización ambiental integrada

La presente renovación se otorga con una vigencia de cinco años contados a partir a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la autorización ambiental integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual. Entre la documentación a presentar, el titular remitirá al organismo autonómico un estudio técnico de las características actualizadas del vertido de aguas residuales con propuesta, en su caso, de mejora de las medidas correctoras, a fin de que el Organismo de Cuenca informe de nuevo sobre el vertido.

La Confederación Hidrográfica del Ebro podrá requerir al INAGA el inicio del procedimiento de modificación de la autorización ambiental integrada en los casos señalados en la legislación correspondiente (art. 26 de la Ley 16/2002 y artículo 104 del Real Decreto Legislativo 1/2001).

3.—Notificación y publicación

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el Boletín Oficial de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse

Zaragoza, 30 de agosto de 2010.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA